

Factura Pequeño Contribuyente

JORGE GUILLERMO, RAMIREZ REY
 Nit Emisor: 17437997
 JORGE GUILLERMO RAMIREZ REY
 2 AVENIDA D 1-99 COLONIA RESIDENCIALES EL TABACAL, zona 5,
 Villa Nueva, GUATEMALA
 NIT Receptor: 3377938
 Nombre Receptor: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
 ACE4F363-1C4B-4955-8A47-EA7E0E2EC958
 Serie: ACE4F363 Número de DTE: 474696021
 Numero Acceso:

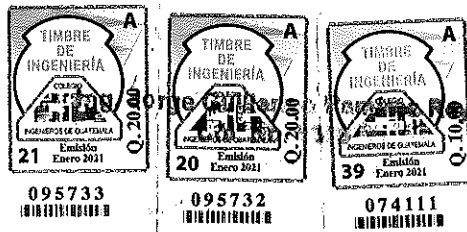
Fecha y hora de emision: 31-may-2023 15:04:16
 Fecha y hora de certificación: 18-may-2023 15:04:16
 Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	Precio/Valor unitario (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Por Servicios Profesionales Individuales en General, prestados al Ministerio de Energía y Minas, en la Dirección General de Minería, del (02/05/2023) al (31/05/2023), según contrato número MEM-424-2023.	10,645.16	0.00	0.00	10,645.16	
TOTALES:					0.00	0.00	10,645.16	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador

Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949



Jorge Guillermo Ramirez Rey


Lic. Alvaro Efraín Morales Carrillo
DIRECTOR GENERAL DE MINERIA
DIRECCION GENERAL DE MINERIA



"Contribuyendo por el país que todos queremos"

Licenciado

Alvaro Efrain Morales Carrillo
Director General de Minería
Dirección General de Minería
Ministerio de Energía y Minas

Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número **MEM-424-2023**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL** bajo el renglón 029, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, me permito presentar el **informe Mensual** de actividades desarrolladas en el período del **02 al 31 de mayo del año 2023**.

Se detallan Actividades a continuación:

a) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia, deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este Ministerio, para los procedimientos de control interno

b) Asesorar profesionalmente en la verificación del cumplimiento del Plan de Trabajo y la metodología de exploración y explotación utilizada en los derechos mineros inspeccionados

- **DERRECHO MINERO "CANTERA SAN GABRIEL".**, expediente número LEXT-027-15. DCM-EXP-PROV-256-2023 1. En fecha seis de febrero del año dos mil veintitrés, el señor Mynor Francisco Mus Tujab, en su calidad de titular del Derecho Minero al acápite identificado, presenta memorial y datos adjuntos. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial y datos adjuntos presentado, se establece lo siguiente: a) Según resolución número MEM-RESOL-182-2020 de fecha diez de enero de dos mil veinte, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, en el apartado RESUELVE inciso a) "Otorga a el señor Mynor Francisco Mus Tujab, licencia de explotación minera para explotar yeso, en los municipios de San Cristóbal Verapaz y Chicaman, departamentos de Alta Verapaz y Quiché y que para los efectos administrativos se identificará como licencia número LEXT-027-15 y se designara con el nombre de "CANTERA SAN GABRIEL"...". b) Los materiales de construcción descritos como arena, piedra (cantos rodados) y piedrín de río, son los materiales que se solicita para ser DONADOS, no obstante, en la resolución de otorgamiento no aparecen otorgados. c) Se recomienda a la Dirección General de Minería previo a darle tramite a la presente solicitud de DONACIÓN, requerirle al titular del derecho minero, un informe de la Municipalidad solicitante de la DONACIÓN, donde describa los proyectos donde se utilizará el material solicitado. d) Derivado de la temporalidad de las fechas establecidas en la solicitud de la donación, se recomienda a la Dirección General de Minería, se solicite RATIFICAR por parte del interesado, si persiste el interés en realizar dicha DONACIÓN.
- **DERECHO MINERO "RIVERAS DEL RÍO"**, expediente número LEXT-050. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-257-2023 1. En fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, el señor DIEGO SOSA CHAVARRIA, presenta memorial en donde presenta informe de las exportaciones de YESO, de la credencial indicada en el acápite. 2. En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, que previo a dar por aceptada la información presentada, solicitar al titular lo siguiente: a) Solicitar al titular de la credencial al acápite identificado, RECTIFICAR los datos consignados dentro del Informe de Exportación de Productos Mineros, debido a que, en el resumen de Exportación de Productos Mineros, la numeración no coincide con los números de registro de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA) siguientes; GTCIQLE2200499600015 GTCIQLE2201021200016 GTCIQLE2201073900016 GTCIQLE2201253500012 GTCIQLE2201424800015 b) El titular debe RECTIFICAR los datos consignados dentro del Informe Final de Exportación, las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA), debido a que se repiten los registros siguientes; GTCIQLE2201263800016 y GTCIQLE2201389500016
- **DERRECHO MINERO "LA MECA I"**. Expediente número CT-110. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-262-2023 1. Se toma nota de memorial y anexos presentados el once de noviembre de dos mil veinte, por medio del

señor ROMEO IVÁN MORALES PICHILLA, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad Minas del Pueblo, Sociedad Anónima, titular del derecho minero al acápite identificado. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial y anexos presentado, se establece lo siguiente: a) En resolución número MEM-RESOL-187-2020 de fecha catorce de enero de dos mil veinte, inciso e) Con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la Sección de Control de Derechos Mineros de Explotación, del Departamento de Control Minero de la Dirección General de Minería, emitió el dictamen identificado como DICTAMEN CM-SCDM-083-2019 en los cuales opinó: RECOMENDACIONES: ...1 Se da por aceptado el Plan de Trabajo de Solicitud de Ampliación de área”, por lo que queda sujeto a su verificación y cumplimiento en posteriores inspecciones que se realicen en el polígono del área a ser ampliada...”; Y en Providencia CM-SCDM-445-2019, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintinueve indicó: “... 3. Con lo expresado en el numeral anterior y a lo que compete a este Departamento se dé la opinión que la entidad titular cumple con lo solicitado en el Dictamen CM-SCDM-083-2019...”. b) Derivado de la temporalidad de las fechas del memorial antes descritos y la resolución número MEM-RESOL-187-2020 de fecha catorce de enero de dos mil veinte, este departamento no entra a conocer y evaluar los anexos que contienen el Plan de Trabajo de Explotación del derecho minero al acápite identificado, porque en la resolución antes mencionada, ya se ha dado por aceptado dicho Plan de Trabajo de Explotación.

- DERRECHO MINERO “EXTRACCIÓN MINERA FÉNIX”, Expediente número LEXT-049-05 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-268-2023 1. En fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el señor CARLOS ENRIQUE GIL SOSA, en su calidad de Mandatario Especial y Administrativo con Representación de la entidad COMPAÑÍA PROCESADORA DE NÍQUEL DE IZABAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó memorial y anexos que contiene el informe anual del producto minero exportado, según credencial de exportación al acápite identificado. 2. De lo anterior, luego de revisar y analizar la información presentada, se establece lo siguiente: a) La Credencial de exportación número EXPORT-NTI-44-2019 tiene vigencia durante el periodo del 26 de diciembre de 2019 al 26 de diciembre de 2020, según obra en folio (116). b) Solicitar al titular JUSTIFIQUE porque las fechas de algunas Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA) se encuentran fuera del periodo de vigencia de la credencial número EXPORT-NTI-44-2019.
- DERRECHO “EXPLOTACIÓN MINERA PEÑA DE ORO”, Expediente número LEXT-052-07. Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-037-2023 CONCLUSIONES: I. Al titular le fue notificado la providencia número 1953 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno y notificada el 02 de junio de dos mil veintidós y evacuada la audiencia por el titular del derecho minero al acápite identificado en memorial y datos adjuntos de fecha 30 de junio de dos mil veintidós. II. Al titular le fue notificado la providencia número 1954 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno y notificada el 02 de junio de dos mil veintidós. III. Derivado del incumplimiento del titular al NO haber evacuado la audiencia conferida en providencia número 1954, donde se evidencie la implementación en su totalidad de dichas recomendaciones, se procede a sancionar conforme a la Ley de Minería. RECOMENDACIONES: En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: I. Se recomienda dejar sin efecto dictamen número DCM-EXP-DCI-005-2023, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés. II. Sancionar, con una multa de diez (10) unidades, al titular del Derecho Minero “EXPLOTACIÓN MINERA PEÑA DE ORO”, por NO evacuar la audiencia que le fue conferida en providencia 1954 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno. III. Se recomienda informar al titular que el pago de la multa, no lo exime de donde se evidencie la implementación en su totalidad de dichas recomendaciones, según providencia 1954 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno.
- DERRECHO “DERECHO MINERO DE EXPLOTACIÓN LA RELIQUIA”, Expediente número LEXT-050-07. Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-038-2023 CONCLUSIONES: I. Al titular le fue notificado la providencia número 2808 de fecha 18 de diciembre de dos mil veinte y notificada 26 de marzo de dos mil veintiuno. II. Al titular le fue notificado la providencia número 0689-2022 de fecha 07 de marzo de dos mil veintidós y notificada 16 de diciembre de dos mil veintidós. III. Derivado del incumplimiento del titular al NO haber evacuado las audiencias conferidas en las providencias número 2808 y 0689-2022 respectivamente, donde se evidencie la implementación en su totalidad de dichas recomendaciones, y se procede a sancionar conforme a la Ley de Minería. RECOMENDACIONES: En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: 1. RATIFICAR la sanción, de diez (10) unidades, al titular del Derecho Minero denominado “DERECHO MINERO DE EXPLOTACIÓN LA RELIQUIA”, por NO evacuar la audiencia que le fue conferida en providencia 0689-2022 de fecha 07 de marzo de dos mil veintidós. 2. Se recomienda informar al titular que el pago de la multa, no lo exime de la implementación en su totalidad de dichas recomendaciones, según las providencias número 2808 y 0689-2022 respectivamente.

c) Asesorar en la realización de inspecciones en áreas de explotación minera ilegales

- DCM-INF-ILE-017-2023 Informe del Resultado de la Inspección Técnica, de acuerdo a providencia No. 1054-2023 del Departamento de Gestión Legal, donde se traslada la denuncia presentada por la señora Sigríd Carolina Toledo Guerra, como presidenta de junta directiva de asamblea general de propietarios, Condominio Cañadas del Río Tres, Iglesia Colonial. CONCLUSIONES: 1. Al momento de la inspección técnica no se observó explotación minera sobre el cauce del Río Platanitos. 2. Se reviso los archivos y base de datos y se pudo determinar que en los puntos reportados por la señora Dora Mota, NO existe licencia de explotación minera otorgada por este Ministerio. 3. No fue posible identificar a las personas responsables de dicha actividad y de la persona consultada en uno de los sectores se negó a indicar a los responsables y dar información si conocía a los señores MANUEL Y ROSA BAUTISTA, quienes se mencionan en el memorial de denuncia presentado por los representantes del condominio CAÑADAS DEL RÍO TRES, IGLESIA COLONIAL. 4. Es visible observar en los puntos visitados que se estaba realizando actividad de cargado de material denominado ARENA DE RÍO, dicho material posiblemente fue apilado con anterioridad. RECOMENDACIÓN a. Solicitar a AMSA (Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán), reporte con mapas donde se pueda evidenciar, ubicación y nombre de responsables, así como el registro de la cantidad extraída y de los permisos de extracción de arena de río, que han autorizado sobre el Río Platanitos en el sector visitado. b. Notificar el presente informe a la señora Sigríd Carolina Toledo Guerra, como presidenta de junta directiva de asamblea general de propietarios, Condominio Cañadas del Río Tres, Iglesia Colonial.

d) Asesorar en la realización de inspecciones a derechos mineros de exploración y explotación minera vigente

- Inspección Técnica realizada al Derecho Minero denominado "LA CRUZ CHIXIQUIN" LEXT-161, la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida. Inspección técnica al Derecho Minero denominado "LAS CUREÑAS CT-115, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero Inspección técnica al Derecho Minero denominado "RIVERAS DEL RIO" LEXT-050, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. Inspección técnica al Derecho Minero denominado "LA PALMA", LEXT-274, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero Inspección técnica al Derecho Minero denominado "PIEDRA ANGULAR", LEXT-514,, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero

e) Asesorar en la elaboración de informes sobre inspecciones a derechos mineros de exploración, explotación y áreas de explotación minera ilegales

- DCM-INF-INS-EXT-047-2023 "LA CRUZ CHIXIQUIN" LEXT-161 Informe del resultado de la inspección Técnica realizada al Derecho Minero denominado "LA CRUZ CHIXIQUIN" LEXT-161, la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida. CONCLUSIONES a) Se verificó que en el derecho minero las actividades se realizan por medio del Método de Minado a Cielo Abierto de forma mecanizada y manual. b) El derecho minero al momento de la inspección técnica se encontraba ACTIVO, se identificó dentro del polígono del derecho minero existe un frente de explotación ubicado en las coordenadas UTM NAD 27 CENTRAL 0743519 E Y 1699723 N. c) Se verificó que el mineral explotado es el denominado YESO y que la explotación se encuentra dentro del polígono otorgado al titular del derecho minero. d) Durante el recorrido se evidenció que el derecho minero posee una señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva que se necesita reubicar. e) De acuerdo a lo observado, al momento de la inspección técnica el personal cuenta con el siguiente, Equipo de Protección Personal (EPP) (casco, chaleco y botas sin puntera de acero) por el tipo de actividad que realizan, el equipo que deben utilizar es el siguiente: (casco, chaleco guantes, lentes de seguridad y botas con punta de acero). RECOMENDACIONES a) Reubicar las señalizaciones de tipo informativa, preventiva y prohibitiva, para que queden de frente a las personas que ingresan al derecho minero. b) Definir y señalar un área específica para realizar mantenimiento preventivo o correctivo para la maquinaria pesada, para evitar derrames de aceites y lubricantes. c) Dotar a todo el personal del Equipo de Protección Personal (EPP) que debe de consistir en; (Casco, chaleco, guantes, lentes de seguridad y botas con punta de acero). d) Continuar realizando las actividades de explotación de acuerdo al Plan de Trabajo presentado por el titular ante la Dirección General de Minería.
- DCM-INF-INS-EXT-051-2023 "LAS CUREÑAS CT-115, informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero denominado "LAS CUREÑAS CT-115, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. CONCLUSIONES a) El derecho minero LAS CUREÑAS

- descapote de la parte superior con el fin de obtener el mayor aprovechamiento del material. d) Durante el recorrido se evidencio que el derecho minero no posee señalización prohibitiva, preventiva e informativa, tanto al ingreso, en los frentes de explotación, patios de acopio, etc. e) No fue posible observar ningún manejo de desechos sólidos generados durante las distintas actividades que se desarrollan en el derecho minero. 9. RECOMENDACIONES a) Continuar con los trabajos de la adecuación del frente de explotación en la que se realiza el descapote y rampas de acceso que permitirán implementar taludes y bermas que reducirán el riesgo al personal y un aprovechamiento efectivo del material que se extrae. b) Conforme el avance de las actividades de explotación, proporcionar y capacitar sobre el uso del Equipo de Protección Personal-EPP, así también implementar los rótulos de señalización con el fin de reducir riesgos al personal. c) Que adecuen un área destinada para el manejo de desechos solidos como llantas, chatarra, basura, generados durante el desarrollo de las actividades extractivas en el lugar del proyecto minero.
- DCM-INF-INS-EXT-055-2023 "PIEDRA ANGULAR", LEXT-514, Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero denominado "PIEDRA ANGULAR", LEXT-514, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero CONCLUSIONES a) Al momento de la inspección, se constató que en el derecho minero "PIEDRA ANGULAR" se estaban realizando actividades de explotación, en el frente de explotación central. b) Se procedió a inspeccionar el área de explotación, que se ubican en las siguientes coordenadas: Frente de explotación central (UTM NAD 27 CENTRAL E774686 – N1695833 1542 msnm). c) Durante el recorrido se evidenció que el derecho minero posee señalización prohibitiva, preventiva e informativa, tanto en los frentes de explotación, patio de acopio. d) Debido a que al momento no se realizan trabajos de extracción dentro del derecho minero, no se pudo constatar el uso de Equipo de Protección Personal-EPP por parte del personal. Por otra parte, del personal de la comunidad que laboraba al momento, no hacen uso del Equipo de Protección Personal. e) Se informo al señor Coy que parte de las actividades desarrolladas con anterioridad en las coordenadas UTM 774843E 1695742, estan fuera de área, por lo que unicamente debian realizar las actividades dentro de área otorgada. f) El derecho minero limita con la LICENCIA EL DIAMANTE LEXT-420, en el que evidentemente comparten mineral colindante. No se pudo evidenciar con exactitud los límites del área que corresponden al derecho minero. 11. RECOMENDACIONES a) Realizar una disminución en la altura que presenta el talud del frente de explotación central ubicado entre las coordenadas UTM NAD27 CENTRAL E774686 – N1695833 1542, el cual debe realizarse por medio de bermas y taludes. b) Implementar medidas de protección y señalización respetiva en la fosa de sedimentación, debido al tamaño y a la cantidad de volumen de agua que maneja. c) Proporcionar y capacitar respecto al uso del Equipo de Protección Personal, verificando el uso adecuado del mismo, a todo personal que realice labores de extracción dentro del el área otorgada, derivado que todas las actividades relacionadas a extracción y explotación es responsabilidad del titular del derecho minero. d) Solicitar al titular realizar un levantamiento topográfico y ubicar bases en campo, de los vértices otorgados según resolución de otorgamiento, que colinde con la LICENCIA EL DIAMANTE LEXT-420 y georreferenciarlos en UTM NAD 27 CENTRAL y que las actividades de explotación de recursos minerales, únicamente se desarrollen dentro del área otorgada

Atentamente,

Jorge Guillermo Ramirez Rey
DPI No. (2530770791601)

Vo.Bo. Ing. Francisco Nahoki Quian Aguirre
Jefe del Departamento de Control Minero

Aprobado
Lic. Alvaro Efraim Morales Carrillo
Director General de Minería
Dirección General de Minería
Ministerio de Energía y Minas

Vo.Bo. Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas
Viceministro de Energía y Minas